

MINISTERIO DE AGRICULTURA, PESCA Y ALIMENTACION

1771 *ORDEN de 30 de diciembre de 1991 por la que se dispone el cumplimiento, en sus propios términos, de la sentencia dictada por el Tribunal Superior de Justicia de Madrid en el recurso contencioso-administrativo número 985/1983, interpuesto por don Juan Martín Aragón.*

Habiéndose dictado por el Tribunal Superior de Justicia de Madrid, con fecha 26 de enero de 1990, sentencia firme en el recurso contencioso-administrativo número 985/1983, interpuesto por don Juan Martín Aragón, sobre retribuciones y horario de trabajo; sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que desestimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Juan Martín Aragón contra resolución del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, desestimatoria, por silencio administrativo, del recurso de alzada deducido contra la desestimación, también por silencio administrativo, por la Dirección General del Instituto de Relaciones Agrarias, de la solicitud de que le fuera restablecido el horario semanal de trabajo y se le asignasen las retribuciones correspondientes, debemos declarar y declaramos que no procede anular tales resoluciones por ser las mismas conformes a Derecho, sin imposición de las costas de este proceso.»

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la precitada sentencia.

Madrid, 30 de diciembre de 1991.-El Ministro, P. D. (Orden de 30 de julio de 1990), el Director general de Servicios, Francisco Javier Velázquez López.

Ilmos. Sres. Subsecretario del Departamento y Director general del IFA.

1772 *ORDEN de 30 de diciembre de 1991 por la que se dispone el cumplimiento, en sus propios términos, de la sentencia dictada por el Tribunal Superior de Justicia de Madrid en el recurso contencioso-administrativo número 1.485/1988, interpuesto por don Andrés José Gil Solana.*

Habiéndose dictado por el Tribunal Superior de Justicia de Madrid, con fecha 15 de junio de 1991, sentencia firme en el recurso contencioso-administrativo número 1.485/1988, interpuesto por don Andrés José Gil Solana, sobre asignación de índice de proporcionalidad y complemento de destino; sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que estimando, en parte, el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Andrés José Gil Solana contra resoluciones de la Subsecretaría del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación de 23 de junio de 1986, y de la Dirección General de la Función Pública de 21 de octubre del mismo año, confirmada en reposición, que denegaron la asignación del índice de proporcionalidad 10 y complemento de destino de nivel 26, debemos anular y anulamos las actuaciones seguidas, que se repondrán al momento inmediatamente anterior a la de la Subsecretaría, a fin de que por ésta se remita en legal forma lo actuado al Consejo de Ministros para que éste resuelva lo procedente, sin imposición de las costas del proceso.»

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la precitada sentencia.

Madrid, 30 de diciembre de 1991.-El Ministro, P. D. (Orden de 30 de julio de 1990), el Director general de Servicios, Francisco Javier Velázquez López.

Ilmo. Sr. Subsecretario del Departamento.

1773 *ORDEN de 30 de diciembre de 1991 por la que se dispone el cumplimiento en sus propios términos de la sentencia dictada por el Tribunal Superior de Justicia de Madrid, en el recurso contencioso-administrativo número 2.195/1987, interpuesto por doña Lucila Sanz Arranz y otros.*

Habiéndose dictado por el Tribunal Superior de Justicia de Madrid, con fecha 10 de mayo de 1991, sentencia firme en el recurso contencioso-administrativo número 2.195/1987 y consecutivos hasta el 2.204/1987, interpuestos por doña Lucila Sanz Arranz y otros, sobre

asignación de niveles de complemento de destino; sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que desestimando los recursos contencioso-administrativos interpuestos por doña Lucila Sanz Arranz, doña Valentina Serrano Gallego, doña Justina Tirado Pérez, doña Margarita Valles López, don Eduardo Varela Ugarte, doña Rafaela Vitorés Pérez, don José Villar Mesa, doña Pilar Villuendas Mora, doña Felicísima Zabaleta Rico y don Diego García Hidaigo, seguidos todos ellos contra la desestimación por silencio del recurso de reposición formalizado por cada uno contra la resolución de la Dirección General del IRYDA por la que se les comunican los niveles de complemento de destino de los puestos de trabajo para los que se les nombraba, debemos declarar y declaramos dichas resoluciones ajustadas a Derecho. No se hace expresa condena en costas.»

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la precitada sentencia.

Madrid, 30 de diciembre de 1991.-P. D. (Orden de 30 de julio de 1990), el Director general de Servicios, Francisco Javier Velázquez López.

Ilmos. Sres. Subsecretario del Departamento y Presidente del IRYDA.

1774 *ORDEN de 30 de diciembre de 1991 por la que se dispone el cumplimiento en sus propios términos de la sentencia dictada por el Tribunal Superior de Justicia de Madrid, en el recurso contencioso-administrativo número 541/1988, interpuesto por don Iñigo Xavier de Aranzadi y Cuervas Mons.*

Habiéndose dictado por el Tribunal Superior de Justicia de Madrid, con fecha 15 de junio de 1991, sentencia firme en el recurso contencioso-administrativo número 541/1988, interpuesto por don Iñigo Xavier de Aranzadi y Cuervas Mons, sobre jubilación forzosa; sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que estimando en parte el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Iñigo Xavier de Aranzadi y Cuervas Mons, contra la Resolución de 15 de septiembre de 1987, por la que se le declaró en situación de jubilado, y la desestimación del recurso de reposición interpuesto contra aquella, debemos anular y anulamos esta Resolución en el particular relativo a denegar tácitamente la petición de indemnización de perjuicios, sin declarar su propia incompetencia para conocer de dicha petición, por corresponder su resolución al Consejo de Ministros, ante el cual puede el recurrente deducir la petición indemnizatoria que, consiguientemente, queda imprejuzgada; sin imposición de costas.»

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la precitada sentencia.

Madrid, 30 de diciembre de 1991.-P. D. (Orden de 30 de julio de 1990), el Director general de Servicios, Francisco Javier Velázquez López.

Ilmo. Sr. Subsecretario del Departamento.

1775 *ORDEN de 30 de diciembre de 1991 por la que se dispone el cumplimiento en sus propios términos de la sentencia dictada por la Audiencia Nacional, en el recurso contencioso-administrativo número 47.343, interpuesto por doña María Soledad Albizu Echevarría.*

Habiéndose dictado por la Audiencia Nacional, con fecha 20 de julio de 1991, sentencia firme en el recurso contencioso-administrativo número 47.343, interpuesto por doña María Soledad Albizu Echevarría, sobre contrato de préstamo hipotecario; sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallo: En atención a todo lo expuesto, la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional ha decidido:

Estimar el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la representación procesal de doña María Soledad Albizu Echevarría, contra la Orden de 29 de junio de 1986 del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, que declaró inadmisibile el recurso de alzada interpuesto por la recurrente contra la denegación presunta, a virtud de silencio administrativo, de la petición por aquélla formulada en fecha 4 de mayo de 1984 y anular dichas resoluciones por su disconformidad a derecho; y, en su lugar, declarar el derecho de la citada recurrente a que la tasa de interés a abonar en el contrato de préstamo del caso en la del 7 por 100 anual, ordenando, en consecuencia, a la Administración